

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR REVIALSA INVERSIONES, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MUCHO SOL DE MOTA (DE 5 MW) EN LA SUBESTACIÓN MOTA.T1 45KV

Expediente CFT/DE/201/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de junio de 2022.

Vista la solicitud de REVIALSA INVERSIONES, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 26 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación de la sociedad REVIALSA INVERSIONES, S.L. (REVIALSA), por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (IDE) por la denegación de acceso de la instalación fotovoltaica Mucho Sol de Mota (5 MW) en la subestación Mota.T1 45kV.

Advertida la falta de acreditación fehaciente de la representación invocada, mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2022 se procedió a requerir la misma. Dicho requerimiento fue atendido mediante la presentación de la escritura de constitución de esa promotora en el Registro de la CNMC el 14 de febrero de 2022, según consta en el expediente.

REVIALLSA expone en su escrito los siguientes argumentos, de forma aquí resumida:

- Solicitó acceso y conexión el 18 de septiembre de 2021.
- La evolución de la potencia disponible, admitida y ocupada en los nudos de afección MOTA T1 45kV, TORDESILLAS T1 45kV, TORDESILLAS T2 45kV y TORDESILLAS 220kV, según las publicaciones de IDE, presentan dudas que deben ser aclaradas y justificadas.
- Los 5 MW admitidos a trámite el 26/10/2021 sólo se pueden suponer correspondientes a su solicitud de acceso y por ello se considera que el estudio del nudo de MOTA.T1 no se ha realizado en conjunto con TORDESILLAS T1 45kV y TORDESILLAS T2 45kV y, en consecuencia, el orden de prelación ha sido vulnerado y discriminatorio.
- Si hubo capacidad disponible en MOTA.T1, ésta tiene afección aguas arriba en la ST TORDESILLAS. Sin embargo, solo se puede entender que la capacidad que aflora el 23 de agosto de 2021 en MOTA.T1 estaba libre de afecciones aguas arriba, pues no se entiende la capacidad desaparecida sin haber potencia admitida a trámite en TORDESILLAS T2 45kV.

REVIALLSA concluye su escrito de interposición solicitando que IDE justifique las capacidades disponibles en el nudo de acceso solicitado y subyacentes y que aclare el orden de prelación aplicado, debiéndose estimar el conflicto en caso de que dichas explicaciones no se correspondan con la regulación establecida en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, Real Decreto 1183/2020).

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Mediante oficios de 16 de febrero de 2022 se comunicó a REVIALLSA y a IDE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Asimismo, se dio traslado a IDE del escrito presentado por REVIALLSA, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, así como información sobre las solicitudes de acceso y conexión recibidas por IDE con punto de conexión en la red de influencia del nudo MOTA.T1 45kV.

IDE solicitó la ampliación del citado plazo, que fue otorgada mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2022, según consta en el expediente.

TERCERO. Alegaciones de IDE

Con fecha 8 de marzo de 2022 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE, en el que manifiesta lo siguiente, recogido de forma resumida:

- El promotor solicitó acceso y conexión a la red de distribución eléctrica el 18 de septiembre de 2021 para la evacuación del proyecto de planta de generación fotovoltaica “MUCHO SOL DE MOTA” (5 MW) en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), en el punto de conexión con código de identificación 0247091603. El referido punto de conexión se trata del asociado al nudo de 45kV de la STR MOTA DEL MARQUÉS (MOTA. T1).
- La red subyacente al nudo TORDESILLAS, y concretamente la línea de 45 kV LAT VILLARDEFRADES, se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación, no disponiendo de capacidad de acceso para el punto solicitado.
- De igual modo, se le informó de la inexistencia de alternativa viable en la red de media o de alta tensión en el entorno de la solicitud ya que, en todo caso se vería afectada la línea de 45 kV LAT VILLARDEFRADES de la ST TORDESILLAS, que se encuentra ya sin capacidad disponible.
- IDE remite un listado de todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas con punto de conexión en la red de influencia del nudo MOTA.T1 45kV desde el 1 de julio de 2021, con el fin de probar la falta de capacidad en dicho nudo y que se han tenido en cuenta a la hora de establecer el orden de prelación.
- La primera solicitud de acceso y conexión a la red de influencia de la red del nudo MOTA. T1 45kV que se denegó fue la presentada en fecha 10 de agosto de 2021 para la planta de generación fotovoltaica MOTA SOL (2 MW) en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), con punto de conexión solicitado por el promotor con código de identificación único 4617310 a la tensión de 13,2 KV.
- Posteriormente, hay otras dos denegaciones (la primera, parcial) para instalaciones con mejor orden de prelación que la solicitud de REVIALSA, de fechas 16 de septiembre de 2021, por saturación del T2 Tordesillas.
- Respecto de la última solicitud de acceso del listado que obtuvo el permiso de acceso en fechas posteriores, IDE señala que fue la presentada para la planta de generación fotovoltaica TORDESILLAS I, de 1 MW, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), con punto de conexión solicitado por el promotor el 29 de noviembre de 2021 con código de identificación único 0247125212, a la tensión de 13,2 KV. A la fecha de su estudio, en la red subyacente del nudo de TORDESILLAS T2, se encontraba disponible 1 MW debido a que, enviada propuesta previa el 18 de noviembre de 2021 con informe favorable para la instalación EDF 41, dicha capacidad quedó liberada el 17 de enero de 2022 por transcurso del plazo de aceptación de propuesta sin haber obtenido respuesta.

IDE concluye su escrito de alegaciones solicitando la desestimación del conflicto interpuesto, confirmando la denegación de acceso por falta de capacidad.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante oficios de la CNMC de 4 de abril de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 18 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE, en el que se ratifica en sus alegaciones de 8 de marzo de 2022.

Transcurrido el plazo de audiencia concedido, REVIALSA no ha presentado alegaciones.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso*

a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Consideraciones sobre la ausencia de capacidad en el punto de conexión solicitado

El motivo técnico argumentado por IDE para denegar el acceso solicitado por REVIALSA en fecha 18 de septiembre de 2021 para su instalación Mucho Sol de Mota (5 MW), es la saturación de la línea de 45 kV LAT VILLARDEFRADES de la ST TORDESILLAS, determinante de falta de capacidad en la red subyacente en la que el citado promotor solicitó punto de conexión; en concreto, en un punto asociado al nudo de 45kV de la STR MOTA DEL MARQUÉS (MOTA. T1).

IDE justifica esa falta de capacidad en la correspondiente memoria técnica señalando que, del resultado de los análisis realizados, se concluye que la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por la solicitud de acceso de REVIALSA -en concreto, la evacuación en la línea de 45 kV denominada LAT VILLARDEFRADES- se encuentra, a la fecha del estudio, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación. Por tal motivo, no es posible atender más solicitudes de acceso de generación sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica objeto de análisis (folio 25 del expediente).

Asimismo y en el marco de la instrucción del procedimiento, IDE ha aportado información congruente con el resultado del análisis técnico de capacidad de acceso, justificando que la primera solicitud de acceso y conexión a la red de influencia del nudo MOTA.1 T1 que se denegó a partir del 1 de julio de 2021 fue la presentada para la planta de generación fotovoltaica MOTA SOL, de 2 MW, en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), con punto de conexión solicitado por el promotor con código de identificación único 4617310 a la tensión de 13,2 KV, precisamente por saturación de la LAT VILLARDEFRADES (folios 385 y 388 del expediente). Dicha solicitud de acceso tiene prelación de fecha 10 de agosto de 2021, precedente en más de un mes a que REVIALSA solicitase acceso para su instalación Mucho Sol de Mota (5 MW) el 18 de septiembre de 2021, según consta en el procedimiento; por tanto, con mejor orden de prelación

que la solicitud de esa promotora, según resulta de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020.

A esta conclusión no obsta el hecho de que, posteriormente, aflorase determinada capacidad para la planta de generación fotovoltaica TORDESILLAS I (1 MW) en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), con punto de conexión solicitado por el promotor con código de identificación único 0247125212 a la tensión de 13,2kV en fecha 29 de noviembre de 2021 pues, como justifica IDE respecto a esta solicitud de acceso y conexión de 1 MW, a la fecha de su estudio, en la red subyacente del nudo de Tordesillas, T2, se encontraba disponible 1 MW debido a que, enviada propuesta previa el 18 de noviembre de 2021 con informe favorable para la instalación EDF 41, dicha capacidad quedó liberada el 17 de enero de 2022 por transcurso del plazo de aceptación de propuesta, sin haber obtenido respuesta.

A esta argumentación técnica de IDE sobre falta de capacidad en el punto de conexión solicitado a la fecha de realización del estudio, no se opone el planteamiento ofrecido por REVALSA en el escrito de interposición del conflicto, referido básicamente a capacidades publicadas y adjudicadas sobre los nudos de distribución que considera afectados por el acceso solicitado; en concreto, sobre la evolución de las capacidades disponibles, admitidas para acceso y conexión y ocupadas en los nudos de Tordesillas y Mota del Marqués.

Al respecto, REVALSA alega que es conveniente atender a la evolución de la capacidad publicada por IDE, no solo en el nudo en que se solicita el acceso y conexión, MOTA.T1, sino también en los subyacentes por encontrarse aguas arriba hasta el nudo ST Tordesillas, en el que IDE justifica no tener capacidad suficiente para permitir el acceso y conexión. Añade que, como es apreciable en la última actualización del mapa de capacidad publicado el 26 de octubre de 2021, el nudo de afección de transporte para MOTA.T1 es TORDESILLAS 220 y, por consiguiente, sus afecciones aguas arriba en la red de distribución es ST Tordesillas (TORDESIL T1 45 kV y TORDESIL T2 45 kV).

Al margen de que IDE señala, a efectos del estudio de capacidad efectuado, que la ST TORDESILLAS tiene dos nudos con transformación 220/45 kV y que la STR MOTA DEL MARQUÉS está asociada al Transformador nº2 de la ST TORDESILLAS, es preciso considerar que la información publicada por el gestor de la red de distribución en los términos establecidos en los artículos 5.4 del Real Decreto 1183/2020 y 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, no es en absoluto susceptible de otorgar derechos de acceso por sí misma, tratándose de un proceso informativo distinto del que no es posible inferir la existencia de capacidad de acceso adjudicable a un determinado proyecto en un momento dado en atención a su orden de prelación, en sustitución y con menoscabo del procedimiento de evaluación establecido normativamente.

En consecuencia, cumple concluir que las alegaciones de REVIALSA sobre capacidades disponibles, admitidas, ocupadas y denegadas, publicadas informativamente por IDE respecto de los nudos de Tordesillas y Mota del Marqués, no perjudican el contenido y alcance de la memoria justificativa denegatoria de capacidad en el punto de conexión solicitado a la fecha de su realización, como queda suficientemente motivado, debiendo desestimarse por consiguiente el conflicto interpuesto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por REVIALSA INVERSIONES, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. por la denegación del acceso de la instalación fotovoltaica Mucho Sol de Mota (5 MW) en la subestación Mota.T1 45kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados REVIALSA INVERSIONES, S.L. y I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.